



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 292 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 03 MAR. 2017

VISTOS:

El Expediente de Registro Nro. Exp. 029596 de fecha 29 de Agosto de 2016, formulado por el conductor: ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MP N° 0043744 de fecha 19 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

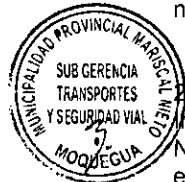
Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MP N° 0043744 de fecha 19 de Julio de 2016, se impuso al conductor: ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, la infracción con el código: M.1 que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente a una (1) UIT vigente y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia;

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, se debe tener en cuenta que la papeleta de infracción al tránsito, gozan de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones de vigilancia en materia de tránsito para la que está capacitado, quien ha realizado la investigación de los hechos y los refleja en la papeleta de infracción correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.1, numeral 2 del Artículo N° 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto conductor infractor puede presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante el Expediente de Registro N° 029596 de fecha 29 de Agosto de 2016, el presunto conductor infractor ha formulado sus descargos, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción Nro. 0043744 de fecha 19 de Julio de 2016, impuesta con el vehículo menor de Placa de Rodaje Nro. 8483-1Z, los mismos que resultan extemporáneos, por haberse presentado fuera del plazo establecido, en la precitada disposición legal;



Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Extemporáneos los Descargos presentados por el conductor: ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, contra la Papeleta de Infracción Nro. MPN°-0048166 de fecha 02 de Octubre de 2016, a través de expediente Nro. MP N° 0043744 de fecha 19 de Julio de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

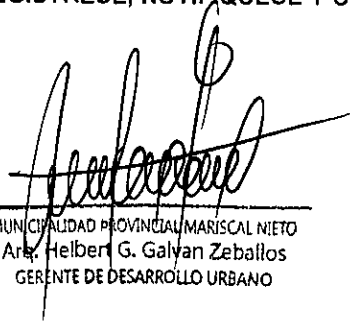
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M.1, de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente a una (1) UIT vigente y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir de vehículos menores.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la Notificación de la presente resolución al conductor: ALEXANDER PAUL JIMENEZ CALIZAYA, con domicilio en la CALLE SIGLO Ñ-4 P.J. MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

